



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3355.

Artículo de oficio.

(Número 222.)

SALA DE GOBIERNO

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

En la Gaceta de Madrid de 28 de mayo último número 513, se halla inserto el real decreto del tenor siguiente.

Conformándome con las razones que Me ha expuesto el ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A ningún procesado se recibirá confesion con cargos, sin perjuicio de que se le puedan recibir cuantas declaraciones estime el Juez conveniente.

Art. 2.º En las causas contra reos ausentes no se ratificarán en el término de prueba los testigos del sumario, sino cuando lo soliciten el ministerio fiscal ó el acusador particular.

Art. 3.º Fallada en primera instancia una causa en rebeldía, y remitida en consulta á la Audiencia territorial, la Sala á quien corresponda, omitiendo la formacion de

apuntamiento, la pasará al fiscal para que emita su dictámen por escrito, y si no se creyere necesaria la ampliacion del sumario, se dictará sentencia, previa citacion para vista, en cuyo acto hará el relator relacion verbal del proceso.

Art. 4.º En los procesos que se sustancian con arreglo á la ley de 17 de abril de 1821, no se acordarán por los jueces, para el acto del juicio público, otras ratificaciones de testigos del sumario que las que pidan las partes expresamente.

Art. 5.º Remitidas por el juez de primera instancia al tribunal superior las causas á que se refiere la regla 38 de la ley provisional para la aplicacion del código penal, la sala á que correspondan las pasará al fiscal para que emita su dictámen por escrito; y sin mas trámites ni formacion de apuntamiento por el relator, previa citacion de las partes, se procederá á la vista, en la cual hará aquel funcionario relacion verbal del proceso.

Art. 6.º El ministerio fiscal podrá hacer su acusacion por escrito en las causas de vagos en segunda instancia, sin necesidad de asistir á estrados.

Art. 7.º Cuando se dude si los proce-

sados son ó no pobres, exigirá el juez al alcalde del domicilio una certificación en que, bajo su responsabilidad, conste dicho extremo. Sin embargo, podrán practicarse á instancia fiscal ó de parte las diligencias que con este objeto crean pertinentes los tribunales.

Art. 8.º Declarado pobre un litigante en primera instancia, seguirá disfrutando del beneficio que la ley le concede, sin mas justificación en todas las ulteriores instancias, á menos que la parte contraria, el ministerio fiscal ó el administrador de rentas hicieren oposicion por haber mejorado aquel de fortuna.

Art. 9.º En las causas criminales no harán las partes en sus escritos juramento alguno.

Art. 10. Los exhortos que se despachen de oficio se dirigirán y devolverán por conducto del promotor fiscal ó fiscal del juzgado ó tribunal donde deban diligenciarse. Los promotores fiscales y los fiscales de S. M. llevarán un libro en que anoten su recibo y devolucion é interpondrán su ministerio cuantas veces sea necesario para activar su curso.

Art. 11. La semana en que se haga visita general de cárceles, segun lo dispuesto en el art. 17 del reglamento provisional para la administracion de justicia, se omitirá la ordinaria del sábado.

Art. 12. Los jueces de primera instancia dejarán de remitir á las audiencias al fin de cada año las listas de las causas principiadas y fenecidas durante él; pero continuarán formando con la mayor exactitud y bajo su responsabilidad los estados mensuales que remitirán á los expresados tribunales, donde se conservarán enlegajados con el órden y clasificacion convenientes.

Art. 13. Los escribanos de cámara no darán á los fiscales mas copias de las providencias que se les notifiquen que las prevenidas en el art. 90 de las ordenanzas de las audiencias.

Art. 14. Los escribanos de cámara remitirán tan solamente á las oficinas de Hacienda al fin del año un estado del papel de oficio y pobres reintegrado, segun el Real decreto de 8 de agosto de 1851, con expresion de las causas y juzgados á que pertenece el reintegro.

Dado en Palacio á veinte y seis de mayo

de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia—Jacinto Félix Domenech.

Y habiéndose dado cuenta del mismo á la Sala de gobierno de esta Audiencia ha acordado que se obedezca, guarde y cumpla y que se circule por medio del Boletín oficial. Palma 7 de junio de 1854.
—Francisco Fábregas del Pilar, secretario.



(Número 223.)

Don José María Halcon y Mendoza, Villegas y Gonzalez-Torres de Navarra, caballero maestrante de Sevilla, académico de mérito de San Fernando, gran cruz de la real y militar órden de San Hermenegildo, y de la de Isabel la Católica, comendador de número de la de Carlos III, jefe de escuadra de la armada naval, comandante general del departamento de Cartagena, presidente de la junta del mismo, sub-inspector de las matrículas de mar de su comprension, de los cuerpos de artillería é infantería de marina, juez de arribadas de Indias, etc. etc.

La Junta económica de marina de este departamento, en cumplimiento de lo mandado por S. M., ha dispuesto sacar á pública subasta para su venta, los cascos de embarcaciones existentes en este arsenal nacional, cuyas clases, nombres, porte ó cabida, y sus valores son los siguientes:

Bergantin goleta *Güetaria*, su casco clavado en bronce, forrado de cobre con palo mayor, trinquete y bauprés, todo inútil, de porte de 74 toneladas de arqueo, su valor diez mil quinientos sesenta rs. vn. 10560

Místico *Palomo*, su casco clavado en bronce, forrado en cobre, con arboladura completa, todo de media vida, de 204 toneladas de arqueo, tasado en ciento ocho mil ciento veinte rs. 108120

Bergantin goleta *Aguila*, su

casco clavado en bronce, forrado de cobre, con su arboladura completa, todo de $\frac{3}{8}$ de vida, de 204 toneladas de arqueo, estimado en ochenta y cuatro mil rs. vn. . . . 84000

Místico *Flecha*, su casco clavado en bronce, forrado en cobre de $\frac{3}{8}$ de vida, de 213 toneladas de arqueo, su valor setenta y nueve mil seiscientos ochenta rs. vn. . . . 79680

Místico *Jacinta*, su casco clavado en bronce, forrado en cobre, con solo el palo mesana, y todo de un tercio de vida, de 200 toneladas de arqueo, tasado en sesenta y cuatro mil setecientos veinte rs. 64720

Falucho *Leonidas*, su casco clavado en bronce, forrado de cobre, en estado de inutilidad, de porte de 52 toneladas de arqueo, su valor diez mil reales vellon. . . . 10000

Falucho *San Antonio*, su casco, arboladura y todos sus aparejos, que se consideran de un tercio de vida, de 60 toneladas de arqueo, tasado en diez y ocho mil ciento treinta y dos reales vellon. . . . 18132

Y para dicho remate se ha señalado la mañana del 27 de julio de este año y hora de las doce ante la referida Junta económica, á la cual podrán presentarse los licitadores que quieran comprar dichos buques, por sí ó por medio de apoderado con poder bastante á hacer sus posturas, que siendo arregladas, les serán admitidas y se celebrará el remate definitivamente. Cartagena 26 de mayo de 1854.—José María Halcon.—Por mandado de S. E., José María de Tapia.

(Número 224.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SOLLER.

A fin de que tenga cumplido efecto lo dispuesto por la Administración principal

de Hacienda pública para la formación del amillaramiento de la riqueza territorial, ha resuelto prevenir á todos los propietarios vecinos y forasteros, que dentro el término de quince días, á contar desde el en que se publique este anuncio en los periódicos y Boletín oficial, presenten las relaciones de sus respectivas utilidades entendidas con arreglo á los modelos que se publicaron en el Boletín oficial de 17 de febrero de 1847 núm. 2186; pues no podrá prescindir de declarar incursos en la multa y responsabilidad que señala el Real decreto de 23 de mayo de 1845 y órdenes posteriores, á los que se muestren omiso en el cumplimiento de este deber, procediendo de oficio y á sus costas al avalúo de la que posean en este término por inmuebles, cultivo y ganadería, previa también la medición de los terrenos para conocer su cabida. Soller 30 de mayo de 1854.—El presidente—Juan Castañer.—P. A. D. A.—Jorge Frontera, secretario.



PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que á continuación se expresan durante la primera quincena del mes de mayo de 1854.

| | Lib. | suel. | din. |
|----------------------------------|------|-------|------|
| Trigo, cuartera | 5 | 5 | » |
| Centeno, idem. | » | » | » |
| Cebada, idem. | 2 | 8 | » |
| Maiz, idem. | » | » | » |
| Garbanzos, idem. | 4 | 10 | » |
| Arroz, arroba. | 1 | 17 | 6 |
| Aceite, cuartan | 1 | 4 | » |
| Vino, cuartin. | 1 | 1 | » |
| Aguardiente, idem. | 5 | » | » |
| Vaca, libra. | » | » | » |
| Carnero, idem. | » | 7 | » |
| Tocino, idem | » | » | » |
| Trigo candeal, cuartera. | 5 | 8 | » |
| Habas, idem. | 4 | 4 | » |
| Habichuelas, idem. | » | » | » |
| Guijas, idem. | 3 | 6 | » |

Leña, quintal. » 3 6
 Carbon, idem. » 18 »
 Algarrobas, idem. » » »
 Almendron, idem. » » »

Queso, idem. 12 » »
 Lana, idem. 15 » »
 Manacor 16 de mayo de 1854.—El
 alcalde, Lorenzo Caldentey.

DISTRITO MUNICIPAL DE MANACOR.

Mes de mayo de 1854.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Reales vellon.

| | | |
|---|-------|-----------------|
| Existencia que resultó en fin del mes anterior. | | 4761 30 |
| Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber: | | |
| Por recargo á la contribucion territorial. | 41375 | } 42250 |
| Por idem á la industrial y de comercio | 875 | |
| Total cargo rs. vn. | | 47014 30 |

DATA.

Personal. Material. TOTAL.

| | | | |
|--|------------|---------------|---------------|
| Art. 4.º Suscripciones. | » | 300 | 300 |
| Quintas. | 188 | 405 6 | 293 6 |
| Elecciones. | » | 7 | 7 |
| Art. 6.º Enseres de la plaza. | » | 439 17 | 439 17 |
| Art. 11. Imprevistos | » | 80 | 80 |
| Total data reales vellon. | 188 | 631 23 | 819 23 |

RESUMEN.

| | |
|--|----------------|
| Importa el cargo. | 47014 30 |
| Idem la data | 819 23 |
| Existencia para el mes siguiente. | 46192 7 |

De forma que importando el cargo diez y siete mil once reales treinta maravedises vellon y la data ochocientos diez y nueve reales veinte y tres maravedises vellon segun queda expresado, resulta una existencia de diez y seis mil ciento noventa y dos reales siete maravedises vellon de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de junio. Manacor 31 de mayo de 1854.—El depositario, Pedro Antonio Nadal.—Está conforme.—El gefe de la seccion de contabilidad, Francisco de Agüera.—V.º B.º—El alcalde, Lorenzo Caldentey.

Imprenta Balear, á cargo de D. Francisco de P. Torrens.